

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 7.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, comunica a este Gobierno civil en oficio fecha 28 de Diciembre último, que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se participa al de la Gobernación, que se ha concedido el *exequatur* como Consul general de Venezuela en Barcelona, con jurisdicción en esta provincia, al Dr. Jorge Luciani.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de autoridades y funcionarios de esta provincia, a fin de que le sea prestada a dicho señor la asistencia necesaria para el mejor desempeño de su función consular.

Soria 5 de Enero de 1940.

El Gobernador interinc.  
JESÚS URRUTIA.

45

#### CIRCULAR NÚM. 8.

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo aparecido casos de rabia en el término municipal de Ciria; en cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la existencia de dicha enfermedad en dicho municipio, adoptándose las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de todos los perros existentes en dicho término; todos los demás animales de los que se tengan sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se los dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, que se considerará todo antedicho término municipal, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose por la vía pública más que aquéllos que vayan provistos de bozal y collar inscrito con el nombre del propietario.

Los que circulen sin estas condiciones, serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria.

La declaración será levantada cuando se compruebe haya transcurrido cuatro meses sin que se han presentado ningún nuevo caso.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 5 de Enero de 1940.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

60

#### CIRCULAR NÚM. 9.

*Pesas y Medidas*

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a principios de año; en uso de las facultades que me confiere el art. 60 de dicho reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas

y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad; las fábricas, bodegas, talleres, lagares, garajes, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de préstamos, Bancos y sus sucursales, Exdenpedurias, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del art. 2.º del reglamento.

2.ª La comprobación empezará por la capital de la provincia el día 10 de Enero, debiendo darse por terminada en la Delegación de Industria el 18 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días hábiles, de las diez a las trece y de las diez y seis y media a las diez y ocho y media.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina designada se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes, por las que satisfarán derechos sencillos.

4.ª Terminada la comprobación en la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial.

5.ª La comprobación en los demás partidos judiciales, se realizará en las fechas que oportunamente se anunciarán.

6.ª Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repeso y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910. En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anejos, quienes estarán provistos de las mismas pesas, medidas y aparatos que los anteriores, para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

7.ª Asimismo harán saber a los Administradores de los arbitrios municipales y consumos, la obligación que tienen cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula, para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en los mismos, y de una medida de medio decalitro o decalitro para la medición del producto obtenido. Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha que los demás es-

tablecimientos de la localidad, o sea cuando el Ingeniero encargado o Ayudante verifique la contrastación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero encargado y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puestos que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad para los efectos del Código penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 5 de Enero de 1940.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

44

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Hasta que reciban su definitiva organización algunas de las entidades que han de estar representadas en la Junta Consultiva e Inspectoría de Espectáculos a que se refiere el artículo 102 del reglamento de 5 de Mayo de 1935, por el que éstos se rigen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de en suspenso la aplicación del referido precepto y demás concordantes del citado texto reglamentario, debiendo ser ejecutivos los acuerdos dictados por la Dirección general de Seguridad, sin el requisito previo del informe de la Junta de referencia, utilizándose por dicho Centro los asesoramiento técnicos que en cada caso estime pertinentes.

Madrid 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 3.)

### MINISTERIO DEL AIRE

#### ORDEN

En virtud de lo dispuesto sobre locales incautados, requisados u ocupados y de fincas rústicas, por decreto de la Jefatura del Estado de 9 de Septiembre último, y para ejecución de lo preceptuado en el mismo, en cuanto a las fincas o locales que ha utilizado este Ejército del Aire, de acuerdo con lo informado por la Sección de Intervención de este Ministerio, he tenido por conveniente disponer:

1.º En las fincas o locales que se arrienden y que hayan estado ocupados con anterioridad al 9 de Septiembre último, el precio de alquiler que se estipule en el contrato regirá desde dicha fecha, y desde la de su ocupación si fuese posterior a la indicada.

2.º En cuanto a las fincas o locales que, ha-

biendo estado ocupados, sean devueltos o se devuelvan a sus propietarios, no se abonará arrendamiento alguno, sin perjuicio de la indemnización que, en su día, pueda concederse por su ocupación.

Madrid 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—YAGÜE.

(B. O. del E. del día 1.)

ORDEN (*Rectificada*).

Habiéndose padecido error en la publicación de la orden circular del Ministerio del Aire fecha 18 de Diciembre, inserta en el *Boletín oficial* número 353, páginas 7136 a 7140, se puntualizan y rectifican a continuación las equivocaciones sufridas:

Punto 7.º, apartado b), línea cuarta: Donde dice «como tal» debe decir «como total».

Punto 20, grupo B), línea 8 y 9: Donde dice «como por Regiones, límites» debe decir «como por Regiones. Límites...»

Punto 21: queda anulado íntegramente y redactado así:

«21. El examen teórico sobre Aviación será también oral, versando sobre:

A) Legislación referente al Ejército del Aire.

B) Aviación particular, comercial y de guerra. Aparatos de guerra, sus tipos y nomenclatura elemental.

Este ejercicio se valorará de cero a ocho puntos.»

Punto 22, línea tercera y cuarta: Donde dice «En el similar, salvo la Aritmética y las siguientes» debe decir «en el similar (salvo la Aritmética) y las siguientes:»

Madrid 3 de Enero de 1940.—YAGÜE.

(B. O. del E. del día 4.)

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Todos los Juzgados municipales de esta provincia, remitirán en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente orden, a esta Junta de Clasificación y Revisión, las relaciones de nacidos que previene el art. 90 del vigente reglamento de Reclutamiento, relativas a los nacidos en el año 1920 y por separado las correspondientes a los nacidos en los años 1919, 1918, 1917, 1916 y 1915 que no hubiesen remitido con anterioridad.

Soria 3 de Enero de 1940.—El Comandante presidente, Nicolás Canalejo. 50

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Vehículos de tracción animal*

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de la provincia, que antes del día 15 del mes en curso deben enviar a esta Jefatura los documentos referentes a matrícula de vehículos de tracción animal que se ordenan en el apartado c) del artículo 82 del

vigente Código de la Circulación, apercibiéndoles, en caso de incumplimiento, con las sanciones a que hubiere lugar, según se previene en el último párrafo del número 2.º del citado apartado.

Para conocimiento de aquellas Alcaldías que no tengan el Código de la Circulación, a continuación se transcribe el mencionado apartado c):

«c) Las Alcaldías remitirán cada semestre a la Jefatura de Obras públicas de su provincia, los documentos siguientes:

1.º Una relación de los vehículos de tracción animal matriculados durante dicho período, que se redactará utilizando hojas impresas del tamaño de 44 por 32 centímetros y divididas en columnas, según modelo número 2 del anexo «Modelación» de este Código.

2.º Un estado resumen, también redactado en un impreso del tamaño de 44 por 32 centímetros, con los datos de vehículos de tracción animal «Matriculados en el semestre anterior», «Altas en el corriente», «Bajas ocurridas en el mismo» y «Quedan matriculados para el siguiente», especificando los números de vehículos correspondientes a cada uno de los casos indicados conforme al modelo número 3 del anexo antes dicho.

Tanto la relación como el estado resumen de que queda hecha mención, los remitirán las Alcaldías a las Jefaturas de Obras públicas, antes del día 15 del mes siguiente al último del semestre de que se trate.

De la falta de recibo en la Jefatura de Obras públicas de los documentos expresados correspondientes a cada semestre, dentro de la primera quincena del mes siguiente, dará cuenta al Gobierno civil de la provincia dentro de la segunda quincena del mismo mes, con el fin de que imponga multas a las Alcaldías que no los hubiesen remitido, y cuya cuantía debe aumentar si no los remitiesen en breve plazo.»

Habiéndose observado que algunas Alcaldías envían el estado resumen en unos impresos que no se ajustan al modelo oficial, pues se omite en la columna de vehículos de carácter agrícola la clasificación de llantas entre 3 y 5 centímetros y mayores de 5, se llama la atención sobre el particular a fin de que al cumplimentar dicho estado resumen se haga la oportuna diferenciación según el ancho de llanta de los vehículos matriculados.

Soria 4 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, José M.ª del Villar. 46

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don José Arrechea Arrechea, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Jefatura de Minas, los títulos debidamente diligenciados, de las minas llamadas Carmen, número 801, de los términos de Noviercas y Olvega; Angelita núm. 802, del término de Vozmediano; Oline núm. 803, de los términos de Olvega y Noviercas; Chiquita núm. 804, de los términos de Olvega y Noviercas, todas de la provincia de Soria; se notifica en cumplimiento del artículo

59 del vigente reglamento para el Régimen de la Minería, a los interesados, para que en el plazo de treinta días sean recogidos aquéllos en unión de un ejemplar del plano de demarcación.

Zaragoza 5 de Enero de 1940.—José Arrechea. 52

## Ayuntamientos

### ALMAZAN

33

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de 800 estéreos de roble y quejigo en el monte denominado Velado, núm. 53 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce y media de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario que dará fé del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse todos los días hábiles hasta el momento en que tenga lugar la subasta.

El precio de tasación de dicho aprovechamiento será el de 2.000 pesetas, que corresponde al precio unitario de 2'50 pesetas por estéreo.

Será preciso para tomar parte en la subasta haber depositado previamente en arcas municipales la cantidad de 100 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas), acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional.

Don . . . . ., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . . de clase . . . . . tarifa . . . . . expedida en . . . . . de . . . . . de 19 . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. . . . ., se compromete a la adquisición de los 800 estéreos de leña de roble y quejigo, del monte Vedado, número 53 del Catálogo, por la cantidad de . . . . . (se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 26 de Diciembre de 1939 —Año de la Victoria.—El Alcalde, Carlos A. Martirena.

3.—Derechos de inserción 25 pesetas.

### MEDINACELI

39

Con el fin de proceder al exámen y aprobación, si procede, de las cuentas del presupuesto de Administración de Justicia del año de 1938 y

aprobar el presupuesto de gastos que ha de regir en el año próximo de 1940, por la presente se convoca a la representación de los Ayuntamientos que integran este partido judicial a la sesión que tendrá lugar el día 19 de Enero próximo en esta casa consistorial, a las once de su mañana en primera convocatoria y las trece horas en segunda caso de que en la primera no hubiese asistido número suficiente; advirtiéndose que en la segunda se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de representantes que asistan.

Medinaceli 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Sigüenza

### CANDILICHERA

48

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 7.905'47 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que por espacio de diez días puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos del mismo, bien del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), o de esta Alcaldía, con sujeción al vigente reglamento del ramo.

Candilichera 2 de Enero de 1940.—El Alcalde, Casimiro Postigo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
Medinaceli. Valtueña.  
Vea. Pedrajas.  
Valdemoro. Velilla de San Esteban.

*Ordenanzas para exacciones municipales*  
Pedrajas.

*Reparto de utilidades*  
Medinaceli, 1939.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1940*  
Velilla de la Sierra.

*Proyecto de modificaciones al actual presupuesto*  
Noviercas.

*Cuentas municipales*  
Velilla de San Esteban, ejercicio de 1938 y 1939.

## Anuncios particulares

PERDIDA.—De una yegua, capa negra, con una estrella blanca en la frente, sin herrar de las manos, alzada siete cuartas próximamente; se extravió el día 19 de Diciembre en Aldealpozo.

Se ruega a la persona que la haya recogido, se dirija a su dueño Hilario Dominguez Ojuel, vecino de dicho pueblo de Aldealpozo.

4.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.